



Toluca de Lerdo, Méx., a 19 abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de diversos ordenamientos jurídicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la vida de los Congresos Estatales y el Congreso Federal, existe dos tópicos comunes, como son la producción legislativa y la productividad legislativa. Los cuales se pueden entender, como sigue:

La producción legislativa, es todo material legislativo de ejercicio constitucional (iniciativas) o de control parlamentario (proposiciones con puntos de acuerdo ya se vía ordinaria o por urgente y obvia resolución), presentado por un grupo parlamentario durante un periodo de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

sesiones, que se es sujeto de cómputo o comparación siempre y cuando lo estime así cada bancada.

En cuanto, a la productividad legislativa, es toda producción legislativa antes dicha, que ha sido aprobada ya con el carácter de dictamen para después ser promulgada, publicada y debidamente vigente, misma que siempre es motivo de orgullo para las fracciones parlamentarias, ya que es su medición del quehacer cameral de mayor raigambre en el derecho parlamentario mexicano.

A pesar de que dicha evaluación interna ha venido siendo útil para nosotros como legisladores, poco resulta de beneficio para los destinatarios de la norma, más cuando se formulan, las siguientes interrogantes:

1. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentario, fue el de mayor producción?
2. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentaria, fue el más productiva?

De poco o casi nada le sirve al ciudadano saber las cuestiones anteriores. Al ciudadano, si lo queremos hacer el eje de axial de lo político y democrático, debemos plantearle un nuevo modelo, donde esté presente la evaluación *ex post* de las normas, es decir evaluar el impacto normativo de todo aquella reforma o ley expedida por el Congreso Mexiquense y con ello valorar objetivamente lo siguiente:

1. *La ratio legis*; y la
2. La eficacia de la norma.

Elementos sumamente importantes para saber si algo aprobado por la Asamblea del Parlamento del Estado de México, ha cumplido su propósito original por el cual fueron incorporados en el universo jurídico de lo contrario estamos en un círculo vicioso de iniciativa, dictamen y publicación.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Situación que en tiempos modernos debe cambiarse urgentemente, porque toda la productividad legislativa debe y tiene que ser evaluada, dejemos de un lado esa postura pura y autopoiética del derecho, en razón de que los destinatarios de las normas deben saber si lo aprobado y publicado por esta “LXI” Legislatura, es eficaz o cumple con su razón de ser.

Por otra parte, este trabajo legislativo, ya fue presentado por medio de una iniciativa con el mismo *telos* en la “LX” Legislatura, en sesión deliberante el 10 de noviembre del 2020, por la Diputada. Mónica Angélica Álvarez Nemer, del Grupo Parlamentario de Morena, que reformas diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su reglamento respectivo. La cual reconocemos en su parte expositiva, como en su proyecto de decreto y en mérito de ello, con todo el crédito que merece la diputada, citamos un párrafo que es muy ejemplificativo de la pretensión de su iniciativa:

El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la legislación local, atiende a problemáticas.¹

Existe otro caso en la “LX” Legislatura del Estado de Sonora, en la sesión del día 08 de abril de 2015, donde el Diputado. Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional (PRI)², presento la iniciativa de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para efectos ilustrativos, mencionaremos algunos párrafos, insertos en el cuerpo de la iniciativa:

¹ Véase en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/>

² Véase en: <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=2184>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Este Congreso del Estado de Sonora como principal órgano reformador, debe comenzar por reformarse a sí mismo para poder legislar eficiente y eficazmente. Entiéndase como eficiencia legislativa, la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta; y a la eficacia, como la solución óptima que demanda un problema del orden social, lo que se traduce en la calidad de la legislación.

En este contexto se considera que el rol del derecho procesal legislativo, entendiéndose éste como un conjunto de normas que precisan tanto los órganos, como los procedimientos y las formas para resolver un asunto, es fundamental para dar respuesta a los problemas específicos a los que se enfrenta el Poder Legislativo

La evaluación tiene por objeto conocer el grado de eficacia y cumplimiento de los fines propuestos originalmente con la expedición de la ley o decreto, así como su impacto en la vida política, social, económica y cultural de nuestro Estado, el mejoramiento de las condiciones correspondientes y la solución a los problemas planteados.

En vista de las iniciativas referidas, vemos que la preocupación no es exclusiva de una sola fuerza política, ni menos existe uniformidad si se debe optar por un modelo de un área específica o que las nuevas funciones se ejecuten por medio de las comisiones, es aquí donde puede existir la discrepancia en el ajuste de modelos a implementar.

En relación al plano internacional, tenemos el caso de Suiza, que cuenta con rango constitucional la evaluación del impacto normativo. En un artículo de Luzius Mader³, nos cuenta del caso del país citado.

El artículo 170 de la Constitución de la Confederación Suiza (CS) encomienda al parlamento velar “ que se evalúela eficacia de las medidas tomadas por la Confederación”.

Esta disposición es nueva y ha sido introducida por vez primera en 1999 en el marco de la revisión total de la Constitución. Esto se debe en buena medida a la iniciativa y propuestas

³ https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/71/65



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de las Comisiones de Expertos instauradas por las Comisiones de Política Estatal de la Asamblea Federal que, particularmente en la figura de Pierre Moor, se han pronunciado a favor de la creación de un órgano independiente para la evaluación de las medidas tomadas por el Estado.

En vista de lo transcrito, vemos que en dicho país tiene su rango constitucional, la evaluación de impacto legislativo ex post, concediendo con ello la implementación de un modelo legislativo, ya que depende de las Comisiones Parlamentarias, las cuales están facultadas para solicitar al Consejo Federal, se lleva a cabo la evaluación del impacto legislativo.

Con respecto a México, tenemos un modelo ejecutivo, implementado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a nivel federal, la cual realiza un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre el siguiente material jurídico: acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana (NOM), regla, reglamento, o cualquier otra emitida por la entidad regulada.

A nivel estatal mediante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), el único Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre una ley fue realizado sobre la Ley para Fomentar el Desarrollo Económico en el Estado de México, mediante el siguiente formato de análisis⁴:

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA
1.- Explique brevemente en qué consiste la propuesta regulatoria.
2.- Defina el problema que se pretende solucionar con la propuesta regulatoria.
3.- Describa los objetivos generales de la propuesta regulatoria.

4

https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Formato_AIR_Ordinario.pdf





4. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
5. Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes relacionadas directamente a la propuesta regulatoria. Si existen, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.
II.-IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA PROPUESTA REGULATORIA
6. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación.
7. Indique para cada una de las alternativas consideradas, una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación
8. Justifique las razones por las que la propuesta de regulación es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.
9. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas en esa materia.
III.-IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA
10. ¿La propuesta regulatoria contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo o medio ambiente?
11. Justifique cómo la propuesta regulatoria puede mitigar el riesgo
12. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites?
13. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta regulatoria.
14. Justificación.
15. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para los particulares?
16. ¿La propuesta regulatoria contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).
17. Proporcione la estimación de los costos que supone la propuesta regulatoria para cada particular o grupo de particulares.
18. Beneficios que implica la propuesta regulatoria.
19. Justifique que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

IV.-CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
20. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).
21. Describa los esquemas de verificación y vigilancia para el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
22. Mencione las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
V.-EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria.
VI.-CONSULTA PÚBLICA
24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la propuesta regulatoria?
25. Indique las propuestas que se incluyeron como resultado de las consultas realizadas.
VII.-ANEXOS
26. Enliste las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la propuesta regulatoria.

No encontramos ningún inconveniente con la estructura del análisis, lo que, si vemos con preocupación es que la ley, publicada el 7 de septiembre del 2010 y el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), fue público el 15 de abril de 2020⁵, muy a pesar que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios⁶ en su artículo 4, fracción III, determina que sea cada 5 años. Es obvio que nos encontramos ante incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

Lo que si encontramos preocupante es que no contamos con mayores análisis a leyes, aunado a ello, no se tiene un perfil multidisciplinario, no se cumple la ley, además, debemos

5

[https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado\(1\).pdf](https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado(1).pdf)

⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig156.pdf>





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

apostar por establecer nuevo paradigma en el Poder Legislativo mexiquense, sin duplicar funciones ya realizadas por otro poder.

Existen elementos suficientes tanto nacionales como internacionales, para poder darle seguimiento puntual a la etapa de implementación de las leyes y con ello lograr valorar si poseen el fin para el cual fueron creadas y la eficacia deseada.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (evaluación de impacto legislativo *ex post*), la utilidad (valorar la eficacia, eficiencia y el fin de la ley), la oportunidad (fortalecimiento del poder legislativo ante los destinatarios de la norma) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (iniciativas citadas y Constitución Suiza).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer una evaluación del impacto legislativo *ex post*, mediante el reconocimiento constitucional de dicha prerrogativa, al igual que determinar un área que realice dicha actividad post legislativa.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracción X al artículo 29 y se reforma el artículo 58 y la fracción I del artículo 61 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. al IX. ...

X. Solicitar a la Legislatura del Estado, realizar análisis de impacto legislativo sobre las leyes, decretos y acuerdos que expidan. En los términos solicitados para iniciar leyes y decretos.

Artículo 58 Bis. - Las leyes, decretos o acuerdos serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, de manera anual y tendrá como fin saber si han cumplido con sus objetivos.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, **los cuales serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, que permita saber si cumplido el fin de su expedición.**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción V del artículo 41 y se adiciona el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. al IV. ...

V. Unidad de Seguimiento del Impacto Legislativo

TITULO SEXTO

Seguimiento Post- Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo

Artículo 106.- La Legislatura en ejercicio de sus funciones, contará con la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo, el cual se integrará cuando menos por una diputada o diputado de los Grupos Parlamentarios constituidos.

Artículo 107.- La Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo tendrán como funciones principales dar un acompañamiento post- legislativo a las leyes, decretos o acuerdos, que hayan sido aprobadas o que sean aprobadas.

Durante la realización del seguimiento, la unidad determinara con base en metodologías previamente establecidas, así como los andamiajes jurídicos que ameriten un estudio de impacto legislativo.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 108.- El impacto legislativo será de manera anual, para tales efectos la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo deberá coordinarse con los poderes del Estado, para allegarse de la información necesaria que permita su correcto desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura proveerá de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.